



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE.
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/9.3/2C.27.2/0054-18

ASUNTO: Resolución Administrativa.

No. PFFPA/9.5/2C.27.2/007/2018 T1

Fecha de Clasificación: 20/09/18.
Unidad Administrativa: Delegación de
PROFEPA en el estado de B.C.
Reservada: Si
Periodo de Reserva: 3 años
Fundamento Legal: 110 Frac. V y XI
LFTAIIP
Ampliación del periodo de
Reserva:
Confidencial: Pág. 1 a 5.
Fundamento Legal: Art. 113 Fracc. I y
II, y 117 LFTAIIP.
Rúbrica del Titular de la Unidad:
Fecha de desclasificación:
Rúbrica y cargo del Servidor
público:

En la ciudad de Mexicali, de la Entidad Federativa de Baja California, de los Estados Unidos Mexicanos, a los veinte días del mes de septiembre del año dos mil dieciocho.

Visto para resolver el expediente administrativo citado al rubro, en el que se integra el procedimiento administrativo de inspección y vigilancia, previsto en los artículos 16 fracción XVII, 158 y 160 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y con fundamento en los artículos 30., 49, 57 fracción I y 59 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, instaurado a [REDACTED], como probable responsable en materia forestal, esta delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Baja California, dicta la siguiente resolución:

R E S U L T A N D O

PRIMERO.- Que mediante Orden de Inspección No. PFFPA/9.3/2C.27.2/0054/2018/TIJ, de fecha veintiuno de junio del año dos mil dieciocho, expedida y signada por el delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Baja California, se comisionó a personal de inspección adscrito a esta Delegación, para que realizara una visita de inspección a la persona denominada [REDACTED], dando cumplimiento a la comisión conferida, con el objeto de verificar el cumplimiento a lo indicado en el Oficio Número DFBC/SGPA/UARRN/1629/18 de fecha 29 de mayo de 2018, emitido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, respecto a omisiones en el informe-resumen semestral de los tratamientos aplicados conforme lo establece el numeral 6.2.6 de la NOM-144-SEMARNAT-2017, que establece las medidas fitosanitarias reconocidas internacionalmente para el embalaje de madera que se utiliza en el comercio internacional de bienes y mercancías, conforme a la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y su Reglamento.

SEGUNDO.- Que en cumplimiento a la Orden de Inspección contenida en el oficio precisado en el resultando inmediato anterior, con fecha veintiuno de junio del año dos mil dieciocho, los CC. Luz María Yanina Guerrero Martínez y Luis Armando Duarte Córdova, inspectores federales, practicaron visita de inspección a [REDACTED] en coordenadas geográficas de referencia 32° 31'0.97" LN y 116° 56'10.23" LW, dando cumplimiento a la comisión conferida, procedieron a levantar Acta de Inspección No. PFFPA/9.3/2C.27.2/0054/2018/TIJ.

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE.
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFP/A/9.3/2C.27.2/0054-18

ASUNTO: Resolución Administrativa.

No. PFP/A/9.5/2C.27.2/007/2018 TI

TERCERO.- Que una vez analizado debidamente el contenido del acta de inspección, y constancias que integran el expediente, al rubro citado, así como a las pruebas presentadas mediante comparecencia de fecha de recibida el siete de agosto de dos mil dieciocho en la Subdelegación Zona Costa Tijuana, de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, se desprende que la persona inspeccionada no es infractora de la normatividad ambiental vigente en materia Forestal, por lo que esta Delegación ordenó dictar la presente resolución con fundamento en el artículo 74 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en relación al 168 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y

C O N S I D E R A N D O

I.- Que esta delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Baja California, es competente para conocer y resolver el presente procedimiento administrativo, con fundamento a lo dispuesto por los artículos 1º, 4º párrafo quinto, 14, 16, 17, 21 y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º, 2º, 3º, 4º, 5º, 10, 11, 12, 13, 24, 25 y 26 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental; 1º, 2º, 3º Fracción I, 17, 18, 19, 26 y 32 bis fracción V, VIII y XLII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; proveído 1º, 2º fracción XXXI, inciso a), 41, 42, 43, 45 fracción X y XI, 46 fracción XIX, 68 párrafo Primero, Segundo, Tercero, Cuarto y fracciones VIII, IX, X, XI, XII y XIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; artículos Primero, incisos b) y d), segundo párrafo, punto Dos (2) y Segundo del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la zona metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día catorce de febrero del año dos mil trece; 1o., 2o., 3o., 56, 57, 72, 73, 77 y 78 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1o., 4o., 5o., 6o., 168, 169, 170, 171 y 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; preceptos 1º, 2º, 3º, 4º, 6º, 11, 12 Fracciones VIII, IX, XVII, XXII, XXV, XXVI, XXVIII y XXXIII, 16 Fracciones VIII, XVII, XXI y XXIII, 55, 58, 97, 99, 117, 136, 158, 160, 161 y 162 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; artículo 55, 58 y 59 del Reglamento del citado Ordenamiento Legal.

II.- Que de lo asentado en el Acta de Inspección No. PFP/A/9.3/2C.27.2/0054/2018/TIJ de fecha veintiuno de junio del año dos mil dieciocho, se desprende que al momento de la visita realizada a [REDACTED] y considerando el giro del mismo, se detectaron las siguientes irregularidades en la siguiente materia:

EN MATERIA FORESTAL: Se procede a realizar la verificación de los puntos requeridos en el oficio número [REDACTED] emitido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, respecto a omisiones en el informe-resumen semestral de los tratamientos aplicados conforme lo establece el numeral 6.2.6 de la NOM-144-SEMAR/NAT-2017, que establece las medidas

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE.
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/9.3/2C.27.2/0054-18

ASUNTO: Resolución Administrativa.

No. PFFPA/9.5/2C.27.2/007/2018 TI

fitosanitarias reconocidas internacionalmente para el embalaje de madera que se utiliza en el comercio internacional de bienes y mercancías.

La empresa no presenta los archivos referentes a los folios 30, 35, 56, 155 y 17, mismos que faltaron en el informe presentado ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; así mismo no presenta la información requerida respecto a la condición del embalaje de los folios 153 al 241.

III.- Que del análisis realizado al Acta de inspección No. PFFPA/9.3/2C.27.2/0054/2018/TIJ de fecha veintiuno de junio del año dos mil dieciocho, así como a la totalidad de constancias y elementos probatorios ofrecidos por el inspeccionado durante el presente procedimiento, esta delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Baja California, ha tenido a bien determinar las siguientes:

CONCLUSIONES

Por razón de método y en base a los principios de eficacia, celeridad, legalidad, publicidad, buena fe y economía procesal, ello al tenor de los artículos 13 y 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 79 del Código Federal de Procedimientos Civiles, esta Autoridad, entra al análisis y estudio del Acta de Inspección No. PFFPA/9.3/2C.27.2/0054/2018/TIJ de fecha veintiuno de junio del año dos mil dieciocho, constatándose que sus actividades están sujetas a lo establecido en la normatividad vigente en materia forestal, al acreditar haber presentado la información requerida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con fecha de recibido el tres de agosto de dos mil dieciocho, por lo que esta Autoridad determina el cierre del presente procedimiento, en razón de lo anterior y tomando en consideración que las Actas como la que ahora se resuelve, al ser estructuradas y suscritas por un servidor público en estricto apego a sus funciones, constituyen un documento de carácter público y por lo tanto, investido de validez probatoria plena, al tenor de los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles en vigencia y de aplicación supletoria de conformidad con el artículo 2o. de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; por lo que, el inspeccionado debe restarle la fuerza probatoria que como documento público tiene, a través de argumentos y elementos probatorios eficaces y fundados que vengan a desvirtuar lo que en ellas se hubiere consignado.

Permitiéndome citar en apoyo de la argumentación vertida con antelación las siguientes Tesis:

ACTAS DE VISITA.- TIENE VALOR PROBATORIO PLENO.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, las actas de auditoría, levantadas como consecuencia de una orden de visita expedida por un funcionario público en ejercicio de sus funciones, tiene la calidad de un documento con valor probatorio pleno, por tanto, corresponde al particular desvirtuar lo asentado en las actas, probando la inexactitud de los hechos asentados en ellas. (SS-193). Juicio Atrayente No. 11/89/4056/88.- Resuelto en sesión de 29 de septiembre de 1992, por mayoría de 6 votos y 1 con los resolutivos.- Magistrado



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE.
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/9.3/2C.27.2/0054-18

ASUNTO: Resolución Administrativa.

No. PFFPA/9.5/2C.27.2/007/2018 TI

Ponente: Jorge A. García Cáceres.- Secretario: Adalberto G. Salgado Borrego. RTFF. Tercera Época, Año V, No. 57, septiembre de 1992. p. 27.

ACTAS DE INSPECCIÓN.- VALOR PROBATORIO.- De conformidad con el artículo 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, las actas de inspección al ser levantadas por funcionarios públicos, como son los inspectores, constituyen un documento público por lo que hace prueba plena de los hechos asentados en ellas, salvo que se demuestre lo contrario. (406). Revisión No. 124/84.- Resuelta en sesión de 17 de septiembre de 1985, por unanimidad de 8 votos.- Magistrado Ponente: Armando Díaz Olivares.- Secretaria: Lic. Ma. de Jesús Herrera Martínez. PRECEDENTE: Revisión No. 12/83.- Resuelta en sesión de 30 de agosto de 1984, por unanimidad de 6 votos.- Magistrado Ponente: Francisco Xavier Cárdenas Durán.- Secretario: Lic. Francisco de Jesús Arreola Chávez. RTFF. Año VII, No. 69, septiembre de 1985, p. 251.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, conforme a las actuaciones, que obran dentro del expediente al rubro indicado, esta delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Baja California, determina resolver en definitiva y:

R E S U E L V E

PRIMERO.- Que del análisis realizado en el Acta de inspección en mérito y en vista de las constancias que corren agregados al expediente en que se actúa, y al no contar con ninguna irregularidad que infrinja la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, esta delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Baja California, de conformidad a lo establecido en los artículos 57 fracción I y 59 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, determina declarar concluido el presente procedimiento administrativo, instruido a nombre de [REDACTED] iniciado con motivo del Acta de Inspección No. PFFPA/9.3/2C.27.2/0054/2018/TIJ, de fecha veintiuno de junio del año dos mil dieciocho, bajo el Expediente Administrativo No. PFFPA/9.5/2C.27.2/0054-18; por lo que se ordena que se archive el expediente respectivo.

SEGUNDO.- Se le hace de su conocimiento a [REDACTED] que esta delegación de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Baja California, podrá realizar nueva visita de inspección y/o verificación según sea el caso, al inspeccionado, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la legislación ambiental, normas oficiales mexicanas y demás disposiciones a fines a la materia.

TERCERO.- En atención a lo ordenado por el artículo 3o. fracción XIV de la Ley citada en el resolutivo inmediato anterior, el abierto con motivo del presente procedimiento administrativo, se encuentra para consulta en las



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE.
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/9.3/2C.27.2/0054-18

ASUNTO: Resolución Administrativa.

No. PFFPA/9.5/2C.27.2/007/2018 TI

oficinas de esta Delegación, ubicadas en calle Licenciado Alfonso García González número 198, colonia Profesores Federales, Mexicali, Baja California.

CUARTO.- En cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de septiembre de 2005, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de Datos Personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 113 fracción III de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de Sistemas de Datos Personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier Autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de esta Procuraduría en el estado de Baja California, es responsable del Sistema de Datos Personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer derechos de acceso y corrección ante la misma es la citada el resolutive que antecede.

QUINTO.- Se hace del conocimiento al inspeccionado que la delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Baja California cuenta con un Programa Nacional de Auditoría Ambiental (PNAA), con el cual se obtienen beneficios en pro del medio ambiente y repercute positivamente en las utilidades de quien lo adopta para mayor información están a su disposición los siguientes números telefónicos: MEXICALI (686) 568-92-60 y (686) 568-9266; TIJUANA (664) 634-73-34 y (664) 634-73-08.

SEXTO.- En términos de los artículos 35 fracción I y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, notifíquese personalmente o por correo certificado con acuse de recibo a [REDACTED] copia con firma autógrafa de la presente resolución, en el domicilio ubicado en [REDACTED] de los Estados Unidos Mexicanos.

Así lo resuelve y firma el LIC. ISAAC JONATHAN GARCÍA PEREDA, Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Baja California. CUMPLASE.

c. c. p. Oficialía de partes y archivo.- Edificio.
c. c. p. Minutario.
UGPJALMAD

Lic. Alfonso García González No. 198, Col. Profesores Federales, C.P. 21370, Mexicali, B.C.
Tel: (686) 568-9266, 568-9267, 568-9260, 568-9242, www.profepa.gob.mx